Neiva,

Señor
EDUARDO DUSSAN RODRIGUEZ
correo electrónico edusaro2646@hotmail.com

Asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. - - 3660 de 23 NOV 2026, referente a la concesión de aguas superficiales fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

RESOLUCIÓN No.

(23 NOV 2026) 3660

POR LA CUAL SE NIEGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA CORRIENTE HIDRICA RÍO AIPE

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

La Dirección Territorial Norte, remite nuevamente el expediente PCA-00446-25 mediante Memorando con Radicado CAM No. 2614 del 28/10/2026, solicitó ante este permiso de concesión de aguas superficiales, sobre la fuente hídrica Rio Aipe, para ser destinado a uso pecuario (piscícola-abrevadero pollos) y doméstico, en beneficio del predio denominado **"LT PREDIO 4 O BUENAVISTA"**, identificado con matrícula inmobiliaria No **200-213758**, ubicado en la vereda La Manga, jurisdicción del municipio de Aipe, en el departamento del Huila, solicitada por la persona natural Eduardo Dussan Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.167.859 expedida en Aipe — Huila, con dirección de notificación predio Buenavista, teléfono de contacto 3125850909 y correo electrónico edusaro2646@hotmail.com.

ANTECEDENTES:

Por medio de la Resolución No. 5004 de fecha diciembre 30 de 2024, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Aipe (Chiquilá) y sus principales tributarios que discurren por los municipios de Palermo, Neiva y Aipe, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

"(…) La cuenca hidrográfica del río Aipe presenta una extensión de 663 km², de éstos, el 10% que corresponden a 64 km² se ubican en jurisdicción del municipio de Palermo, el 55% que equivalen a 364 km², se encuentran en el municipio de Neiva y el 35% restante que es igual a 235 km², está en el municipio de Aipe. Siendo Neiva el municipio con mayor influencia sobre la cuenca del rio Aipe, su línea de divorcios de aguas marca los límites de los departamentos de Huila y Tolima (Municipios de Ataco y Planadas), al noroccidente, limita con la cuenca del río Patá y la quebrada Honda, al suroccidente con la cuenca del río Arenoso y al suroriente con la cuenca del río Baché[1].

. (...) la temperatura media mensual más alta se presenta en los meses de agosto y septiembre con 19.4°C, y la más baja en el mes de noviembre con 18.6°C. Respecto a la temperatura mínima registrada por dicha estación, corresponde al mes de noviembre con 13°C, y la máxima registrada de 27.8°C, corresponde al mes de agosto. Finalmente, la temperatura media anual multianual para la estación La Julia es de 19°C.

(...) Que a partir de los módulos de consumo hídrico obtenidos para cada uno de los sectores presentes en el área de estudio se determinó una demanda total de agua de 2540.25 litros por segundo (Lps) en periodo de verano (menos lluvias) y 2512.90 litros por segundo (Lps) en periodo de invierno (más lluvias). Estos módulos se precisan para el sector agrícola en unidades de litros por segundo (Lps) por hectárea (Ha) de riego superficial de cultivos de cacao y pancoger (1.53), frutales – cítricos – limón – Yuca (1.16), Arroz (2.10), potreros (1.09) y pasto de corte (1.31) y para el riego a presión (Aspersión) del cultivo de Aguacate (0.93), respectivamente. Para el sector pecuario se estima en unidades de litros por segundo por animal vacuno (0.00058), porcino (0.00021), caprino-ovino (0.00003), equino (0.00046), y avícola (0.00003). De igual manera para el sector piscícola se considera un módulo de 4.025 litros por segundo por hectárea de espejo de agua, y para el consumo doméstico, la dotación bruta se determinó igual a 175.00 L/hab-día que equivale a aproximadamente 0.0022 litros por segundo por persona. (...)".

Que mediante CAM No. 2025-E 24108 del 18 de septiembre de 2025 y VITAL No. 3100008316785925001, el señor **EDUARDO DUSSAN RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.167.859 expedida en Aipe — Huila, con dirección de notificación predio Buenavista, teléfono de contacto 3125850909 y correo electrónico edusaro2646@hotmail.com, en calidad de propietario, solicitó ante este despacho permiso de concesión de aguas superficiales, sobre la fuente hídrica Rio Aipe, reglamentada mediante Resolución No. 5004 del 30 de diciembre de 2024, para ser destinado a uso pecuario (piscícola-abrevadero pollos) y doméstico; en beneficio del predio denominado **"LT PREDIO 4 O BUENAVISTA"**, identificado con matrícula inmobiliaria No **200-213758**, ubicado en la vereda La Manga, jurisdicción del municipio de Aipe, en el departamento del Huila, para lo cual anexó la siguiente información:

- Solicitud de liquidación de costos número vital 7600008316785925001
- Recibo de pago por concepto de evaluación de fecha 18/09/2025 por un valor de un millón cuatrocientos diez mil cuatrocientos ocho pesos moneda corriente ($1.410.408)
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, solicitando concesión de aguas superficiales.
- Registro VITAL 3100008316785925001 del 22 de julio de 2025.
- Certificado de Tradición del predio "LT PREDIO 4 O BUENAVISTA" 200-213758.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor Eduardo Dussan Rodríguez.
- Certificado de defunción del señor Carlos Diaz Mora.
- Autorización de la señora Orfa Libia Diaz Mora
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Orfa Libia Diaz Mora.

- Autorización de la señora Aihtza Tatiana Forero Medina (esposa del señor Carlos Diaz Mora)
- Fotocopia de Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Aihtza Tatiana Forero Medina.
- Autorización de los herederos del señor Carlos Diaz Mora.
- Plano de ubicación del proyecto.
- Recibo de pago por concepto de seguimiento por un valor de setecientos cinco mil doscientos cuatro pesos moneda corriente ($705.204)
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA NO SIMPLIFICADO.
- Certificado de uso de suelo emitido por la alcaldía del municipio de Aipe.
- Autorización de notificación electrónica.

Mediante recibo de pago del 18 de septiembre de 2025, el señor **EDUARDO DUSSAN RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.167.859 expedida en Aipe — Huila, realizó un pago a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, por concepto de liquidación de costos por servicio de evaluación de trámite consistente, en solicitud de un permiso de concesión de aguas superficiales reglamentada mediante Resolución CAM No. 5004 de fecha diciembre 30 de 2024 **"LT PREDIO 4 O BUENAVISTA"**, identificado con matrícula inmobiliaria No **200-213758**, ubicado en la vereda La Manga, jurisdicción del municipio de Aipe.

Que según la anotación 06 y 10 del Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Neiva, con fecha 11 de julio de 2025, correspondiente al predio denominado denominado **"LT PREDIO 4 O BUENAVISTA"**, identificado con matrícula inmobiliaria No **200-213758**, con un área de 8 ha 967.62 m^2 ubicado en la vereda La Manga, jurisdicción del municipio de Aipe – Huila, se constata que los propietarios son los señores **Carlos Diaz Mora** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.884.840, **Orfa Libia Diaz Mora** identificada con cedula de ciudadana No 36.160.808 y **Eduardo Dussan Rodríguez** identificado con cedula de ciudadanía 83.167.859.

Mediante Autorizaciones del 23 de octubre de 2025 "(...) *asunto Autorización para tramites ante la CAM*

***ORFA LIBIA DIAZ MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.160.808 de Aipe, por medio de la presente autorizo al señor EDUARDO DUSSAN RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.167.859 de Aipe para que realice los trámites necesarios ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena C.A.M, relacionados con la renovación de la concesión de agua del Rio Aipe, para el predio denominado Buenavista, ubicado la Vereda La Manga del Municipio de Aipe Huila.*

Declaro que esta autorización se otorga de manera libre y voluntaria, con el fin de facilitar los procesos administrativos ante dicha entidad. (...)"

Mediante Autorizaciones del 23 de octubre de 2025 "(...) *Asunto: Autorización para trámites ante la CAM*

***AIHTZA TATIANA FORERO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55216494 de Aipe, en calidad de esposa y representante de los hijos del señor Carlos Díaz Mora (Q.E.P.D.), por medio de la presente autorizo al señor EDUARDO DUSSAN RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.167.859 de Aipe para que realice los trámites necesarios ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena C.A.M, relacionados con la renovación de la concesión de agua del Rio Aipe, para el predio denominado Buenavista, ubicado la Vereda La Manga del Municipio de Aipe - Huila.*

Esta autorización se realiza en representación de los hijos del señor Carlos Díaz Mora, quienes son:

1. Mariana Díaz Forero - T.I No 1.076.914.992 menor de edad

2. Aihtza Valeria Díaz Forero económicamente C.C No 1.076.903.640 dependiente

Declaro que esta autorización se otorga de manera libre y voluntaria, con el fin de facilitar los procesos administrativos ante dicha entidad. (...)"

Mediante Autorizaciones del 23 de octubre de 2025 "(...) *Asunto: Autorización para trámites ante la CAM*

*Yo, **Diego Mauricio Diaz Arias**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.540.409 de Aipe, en calidad de hijo del señor Carlos Díaz Mora (Q.E.P.D.), por medio de la presente autorizo a EDUARDO DUSSAN RODRIGUEZ CC 83.167.859 para realizar los trámites necesarios ante la CAM, relacionados con la renovación de la concesión de agua del rio Aipe, para el predio Finca Buenavista ubicado en el municipio de Aipe - Huila vereda la Manga.*

Declaro que esta autorización se otorga de manera libre y voluntaria, con el fin de facilitar los procesos administrativos ante dicha entidad.(...)"

Mediante Autorizaciones del 23 de octubre de 2025 "(...) *Asunto: Autorización para trámites ante la CAM*

*Yo, **Nuvia Edith Diaz Arias**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1075542500 de Aipe, en calidad de hija del señor Carlos Díaz Mora (Q.E.P.D.), por medio de la presente autorizo a EDUARDO DUSSAN RODRIGUEZ CC 83167 859 para realizar los trámites necesarios ante la CAM, relacionados con la renovación de la concesión de agua del rio Aipe, para el predio Finca Buenavista ubicado en el municipio de Aipe - Huila vereda la Manga.*

Declaro que esta autorización se otorga de manera libre y voluntaria, con el fin de facilitar los procesos administrativos ante dicha entidad. (...)"

Mediante oficio de fecha 04 de agosto de 2025, el departamento Administrativo de Planeación, Alcaldía del municipio de Aipe-Huila, hace constar que el predio denominado

"LT PREDIO 4 O BUENAVISTA", identificado con matrícula inmobiliaria No **200-213758**, Que revisados los archivos del esquema de ordenamiento territorial del municipio, se constató que el USO DE SUELO destinado por dichos estudios y aprobado mediante decreto Municipal N° 068 del 2011, para el predio descrito es:

Zonas de producción integral

Áreas con procesos erosivos suaves y pendientes menores de 25% en tierras de tipo IV a VI y tierras III con moderada aptitud con limitaciones y mecanización moderada y buen manejo de aéreas y suelo localizado en la parte alta del Municipio y baja: Pata, San Antonio, Dindal, Arrayán, La Manga, Río Aipe, Santa Barbara.

Parte plana

Uso Compatible: Producción de cultivos limpios en rotación, arroz, sorgo, maíz, soya, maní, algodón, ajonjolí, frijol, caupí, etc.

Parte alta

Uso Compatible: Cultivo silvoagrícola, (café con siembra forestal) café con sombrío en plátano, sistema de cultivo agroforestales, sistemas de cultivos silvopastoriles, sistemas de cultivos denso con la práctica de manejo.

Uso Restringido: café sin sombrío, ganadería intensiva.

Uso Compatible: Usos urbanos, uso industrial, uso minero, y piscicultura.

Nota: La presente disposición está sujeta a no afectar áreas de conservación protección del medio ambiente estipulado en el decreto 068 de mayo de 2011 (EOT) y demás normas ambientales, lo mismo que con servidumbres legalmente constituida y tendidos eléctricos.

De acuerdo al Auto de inicio 193 del 01 de diciembre de 2025, resuelve dar inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Rio Aipe Resolución No. 5004 del 30 de diciembre de 2024, sobre la fuente hídrica Rio Aipe, p ara ser destinado a uso piscícola, en beneficio del predio denominado **"LT PREDIO 4 O BUENAVISTA"**, identificado con matrícula inmobiliaria No **200-213758**, ubicado en la vereda La Manga, jurisdicción del municipio de Aipe.

Mediante radicado CAM No. 1083 del 11 de mayo de 2026 la subdirección de regulación y calidad ambiental emite memorando de devolución del expediente PCA-00446-25 en el siguiente sentido:

*En ejercicio de la revisión técnica y jurídica de la documentación obrante dentro del expediente PCA-00446-25, correspondiente al trámite de permiso de concesión de aguas superficiales del **Río Aipe**, se verificó el certificado de libertad correspondiente al predio **LT PREDIO 4 O BUENAVISTA** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **200-213758** y*

tradición del predio objeto de la solicitud, evidenciándose que la titularidad del derecho de dominio recae sobre tres (3) propietarios los señores ***Eduardo Dussan Rodríguez*** *identificado con cedula de ciudadanía* ***83.167.859*** *y el señor* **Carlos Diaz Mora** *identificado con cedula de ciudadanía* ***4.884.840*** *y* **Orfa Libia Diaz Mora** identificada con cedula de ciudadana No **36.160.808**

No obstante, dentro del expediente también obra registro civil de defunción de uno de los propietarios, así como documento de autorización suscrito por la cónyuge e hijos del causante.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de acreditar plenamente la legitimación sobre el inmueble objeto del trámite, se requiere allegar ***dos (2) declaraciones extrajuicio****, en las cuales se manifieste expresamente que las personas relacionadas corresponden a los únicos herederos del señor fallecido.*

De igual manera, se solicita aclarar el alcance de la autorización otorgada al señor ***Eduardo Dussan Rodríguez*** *identificado con cedula de ciudadanía* ***83.167.859****, teniendo en cuenta que mediante Concepto Técnico No. 411 del 23 de febrero de 2026 y complementado el 25 de marzo de 2026, emitido por la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, se conceptuó otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a nombre del citado señor. En ese sentido, deberá precisarse si la autorización allegada corresponde únicamente a la facultad para adelantar y gestionar el trámite administrativo en representación de los propietarios del predio* ***LT PREDIO 4 O BUENAVISTA****, identificado con matrícula inmobiliaria No* ***200-213758****, o si existe voluntad expresa de los herederos y demás titulares de derechos para que el permiso ambiental sea otorgado exclusivamente a nombre del señor* ***Eduardo Dussan Rodríguez****.*

Lo anterior es requerido con el fin de continuar con el trámite de la presente solicitud de concesión de aguas superficiales.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos devolver el expediente PCA-00446-25, a la Dirección Territorial Norte, para que subsane las observaciones y remita el expediente nuevamente a SRCA para dar continuidad al trámite. (…)"

Mediante oficio de requerimiento 2026-S 19035 del 18 de junio de 2026 la dirección territorial norte solicita la información faltante al señor Eduardo Dussan Rodríguez.

Mediante oficio radicado CAM No 16750-2026-e del 10 de julio de 2026, el señor Eduardo Dussan Rodríguez solicita prorroga de 30 días; la cual fue aceptada por la dirección territorial norte con oficio de salida con radicado CAM No. 21982 2026-S.

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 3097 del 23 de febrero de 2026 y complementado el 21 de agosto de 2026, emitido por la Dirección Territorial Norte, se determinó lo siguiente: *"(…)*

*"(…) El día **18 de febrero de 2026**, según programación previa, se realizó la visita técnica al proyecto piscícola localizado en la vereda La Manga, jurisdicción del municipio de Aipe (Huila). Este trámite corresponde a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Rio Aipe, para ser destinado a uso piscícola, en beneficio del predio denominado "LOTE PREDIO 4 O BUENAVISTA", con matrícula inmobiliaria No. 200-213758, ubicado en la vereda La Manga, jurisdicción del Municipio de Aipe, en el departamento del Huila.*

Atendiendo lo anterior, se realizó el recorrido de campo en los sectores operativos, verificando la infraestructura existente, el estado actual de operación y la distribución espacial del sistema productivo.

1. Sitio de Ubicación:

*De acuerdo con la información recopilada durante la visita de campo, el proyecto piscícola se encuentra ubicado en la **vereda La Manga del municipio de Aipe, departamento del Huila,** en donde su casa predial se localiza en las **coordenadas planas Origen Bogotá E 869765 – N 852586**.*

Nro. de Matriculo	***Nombre del Predio***	***Extensión del Predio (Has)***
200-213758	*LT PREDIO 4 O BUENAVISTA*	*8 Has 967.62 M2*

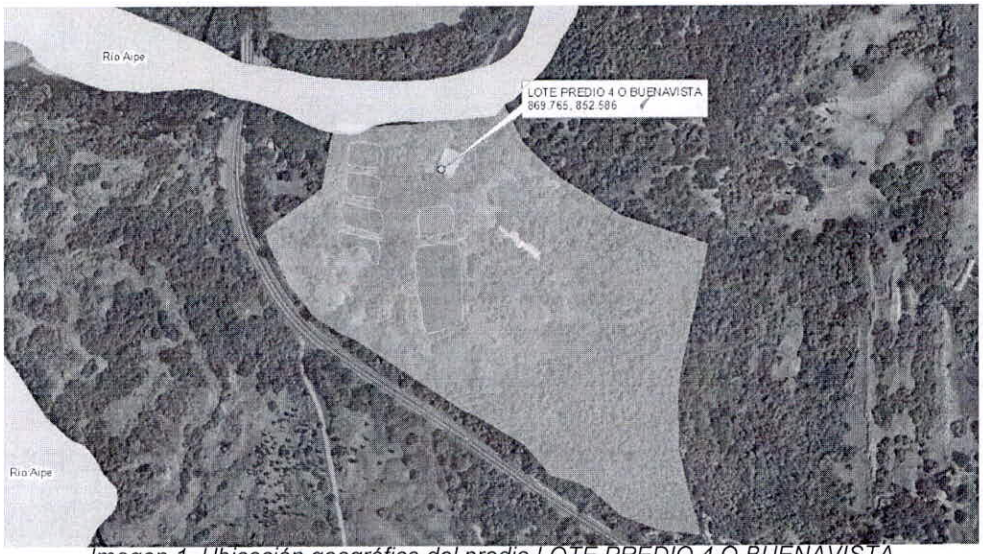

Imagen 1. Ubicación geográfica del predio LOTE PREDIO 4 O BUENAVISTA

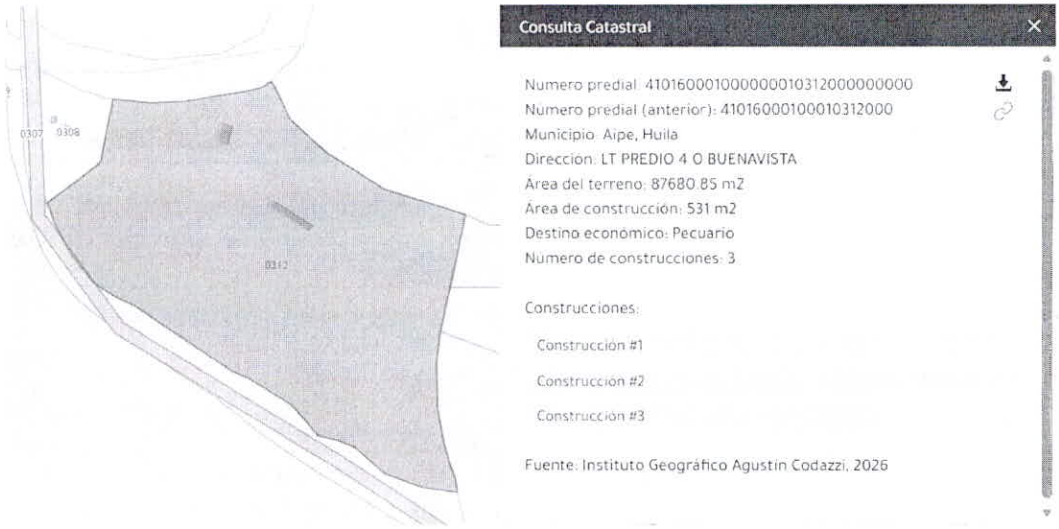

Imagen 2. Consulta Catastral IGAC – LOTE PREDIO 4 O BUENAVISTA

2. Sitio de Captación:

La captación del recurso hídrico se realiza sobre la fuente hídrica denominada Río Aipe. En la margen derecha de dicha corriente, en las coordenadas planas 869811E – 852644N, se evidencia la existencia de una estructura tipo caseta con cubierta, en cuyo interior se encuentra instalado un sistema de bomba de succión de 6 pulgadas de diámetro.

Dicho sistema opera mediante tuberías de succión, las cuales incluyen una conducción inmersa directamente en el Río Aipe. A su vez, se dispone de una línea de impulsión (manguera) que conduce el recurso hídrico hacia la unidad productiva piscícola, específicamente hasta un reservorio de almacenamiento de 1152 m2 y ubicado en las coordenadas planas 869826E 852560N. Desde este punto, el agua es distribuida hacia los diferentes estanques o lagos piscícolas para el desarrollo de la actividad.

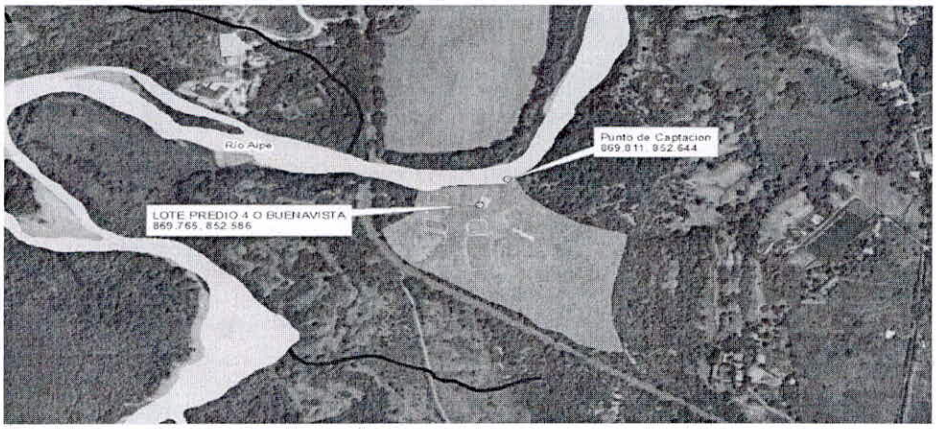

Imagen 3. Localización punto de captación.

16. CONCEPTO TECNICO

Con fundamento en la evaluación de la documentación aportada por el señor EDUARDO DUSSAN RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 83.167.859 expedida en Aipe - Huila, los resultados de la visita técnica realizada al área de interés y las observaciones técnicas y ambientales formuladas por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante Memorando CAM No. 1083 del 11 de mayo de 2026, se determinó la necesidad de contar con información técnica y jurídica complementaria que permita evaluar integralmente la solicitud y establecer la viabilidad del otorgamiento del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada río Aipe.

En consecuencia, mediante radicado CAM No. 2026-S 19035 del 18 de junio de 2026, esta Autoridad Ambiental requirió al solicitante la siguiente información:

(…) En ejercicio de la revisión técnica y jurídica de la documentación obrante dentro del expediente PCA-00446-25, correspondiente al trámite de permiso de concesión de aguas superficiales del Río Aipe, se verificó el certificado de libertad correspondiente al predio LT PREDIO O BUENAVISTA identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-213758 y tradición del predio objeto de la solicitud, evidenciándose que la titularidad del derecho de dominio recae tres (3) propietarios los señores ***Eduardo Dussan Rodríguez*** *identificado con cedula de ciudadanía* ***83.167.859*** *y el señor* ***Carlos Diaz Mora*** *identificado con cedula de ciudadanía* ***4.884.840*** *y* **Orfa Libia Diaz Mora** identificada con cedula de ciudadana No **36.160.808.**

No obstante, dentro del expediente también obra registro civil de defunción de uno de los propietarios, así como documento de autorización suscrito por la cónyuge e hijos del causante.
En virtud de lo anterior, y con el propósito de acreditar plenamente la legitimación sobre el inmueble objeto del trámite, se requiere allegar dos (2) declaraciones extrajuicio, en las cuales se manifieste expresamente que las personas relacionadas corresponden a los únicos herederos del señor fallecido.
De igual manera, se solicita aclarar el alcance de la autorización otorgada al señor Eduardo Dussan Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía 83167859, teniendo en cuenta que mediante Concepto Técnico No. 411 del 23 de febrero de 2026 y complementado el 25 de marzo de 2026, emitido por la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, se conceptuó otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a nombre del citado señor. En ese sentido, deberá precisarse si la autorización allegada corresponde únicamente a la facultad para adelantar y gestionar el trámite administrativo en representación de los propietarios del predio LT PREDIO O BUENAVISTA, identificado con matrícula inmobiliaria No 200-213758, o sí existe voluntad

expresa de los herederos y demás titulares de derechos para que el permiso ambiental sea otorgado exclusivamente a nombre del señor Eduardo Dussan Rodríguez (...)

En atención al requerimiento efectuado, mediante radicado No. 2026-E 16750 del 10 de julio de 2026, el usuario solicitó una prórroga de treinta (30) días para dar cumplimiento a lo requerido. Al respecto, la Corporación, mediante radicado No. 2026-S 21982 del 22 de julio de 2026, accedió a la solicitud y concedió un término adicional de un (1) mes para subsanar los requerimientos formulados.

Conforme al certificado de entrega 472, se verificó que el usuario recibió la comunicación mediante la cual la Corporación concedió la prórroga el 22 de julio de 2026. En consecuencia, a partir de dicha fecha se contabilizó el término de (1) mes otorgado para allegar la información requerida, el cual venció el 20 de agosto de 2026.

Una vez vencido el término concedido, se verificó que el solicitante no allegó la información técnica y jurídica requerida, ni presentó documentación orientada a subsanar las inconsistencias identificadas durante la evaluación del trámite.

Por lo anterior, al no haberse aportado la información requerida para resolver las inconsistencias técnicas identificadas ni para continuar con la evaluación integral de la solicitud, esta Autoridad Ambiental carece de los elementos necesarios para determinar la viabilidad técnica y ambiental del trámite solicitado.

En consecuencia, se considera técnicamente procedente conceptuar desfavorablemente la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Rio Aipe, para uso piscícola en beneficio de la persona natural EDUARDO DUSSAN RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 83.167.859 expedida en Aipe-Huila. (...)"

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de

cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.
En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 12 de noviembre de 2026, se permite conceptuar:

*(....)**Se niega el permiso de concesión de aguas superficiales del río Aipe,** para uso pecuario (piscícola y abrevadero de pollos) y doméstico, solicitado por el señor **EDUARDO DUSSAN RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.167.859 expedida en Aipe (Huila), en beneficio del predio denominado **"LT PREDIO 4 O BUENAVISTA",** identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-213758, ubicado en la vereda La Manga, jurisdicción del municipio de Aipe, departamento del Huila, por cuanto no se cuenta con los elementos de juicio suficientes y necesarios para realizar una evaluación integral de la solicitud y determinar su viabilidad jurídica y técnica. (....)*

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo resolución Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 12 de noviembre de 2026 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica **Rio Aipe** que discurren por los municipios de Palermo, Neiva y Aipe, en el departamento del Huila, solicitada por el señor **EDUARDO DUSSAN RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.167.859 expedida en Aipe (Huila), en beneficio del predio denominado **"LT PREDIO 4 O BUENAVISTA"**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-213758, ubicado en la vereda La Manga, jurisdicción del municipio de Aipe, departamento del Huila, por cuanto no se cuenta con los elementos de juicio suficientes y necesarios para realizar una evaluación integral de la solicitud y determinar su viabilidad jurídica y técnica, de acuerdo a los argumentos establecidos por el profesional especializado mediante concepto del 12 de noviembre de 2026, el cual hace parte del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar el respectivo seguimiento al predio en comento, por parte de la Dirección Territorial Norte

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución al señor EDUARDO DUSSAN RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.167.859 expedida en Aipe (Huila) y correo electrónico edusaro2646@hotmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. PCA-00446-25
Proyecto: Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA